

Proceso: Declaración de existencia de UMH
Radicado: 2021-371-00
Jcac

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Ha correspondido por reparto el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** impetrado por el señor **OSCAR MOGOLLON BORRERO** contra el señor **JESUS PEREZ CRUZ**, realizado el examen previo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y siguientes necesarios del Código General del Proceso, se inadmitirá por las siguientes razones:*

- 1) El memorial poder anexo a la demanda fue otorgado por el demandante a la apoderada actora para un trámite muy distinto al que ahora nos ocupa y en contra de personas diferentes a quien se dirige esta acción.
- 2) Adolece la demanda de anexos documentales que demuestren tanto el fallecimiento de la señora CARMEN JULIA BORRERO BORRERO, como su nexo filial con el demandante; es decir, los correspondientes registros civiles tanto de nacimiento como de defunción. Los certificados de tradición o folios de matrícula inmobiliaria que demuestren la propiedad de los bienes reclamada la imposición de medidas cautelares, y otra documental necesaria para las resultas del asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** impetrado por el señor **OSCAR MOGOLLON BORRERO** contra el señor **JESUS PEREZ CRUZ**, por las razones antes anotadas.

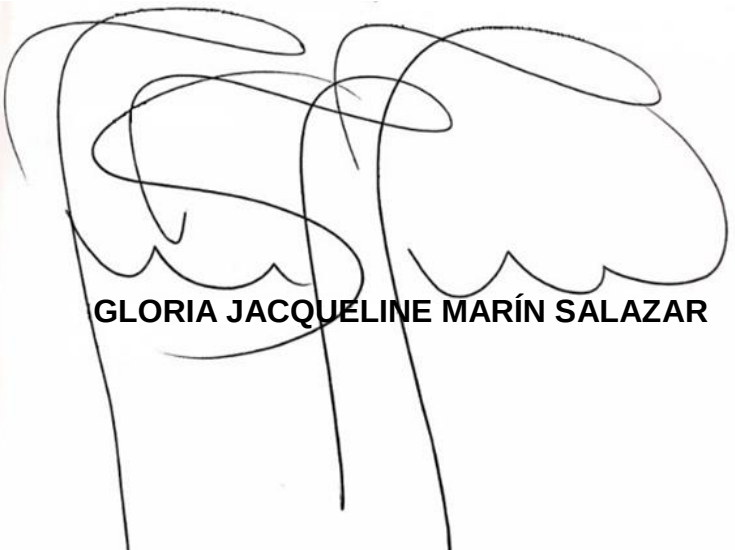
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MONICA ALEXANDRA DULCEY VILLAMIZAR** para representar en el asunto al señor **OSCAR MOGOLLON BORRERO**, solo para objeto de este ordenamiento debido a la insuficiencia del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA